



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

“Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Nayarit 1918- 2018”

Adán Zamora Romero
Dip. Adán Zamora Romero

Distrito IX



LIC. EVERARDO ROJAS SORIANO

SECRETARIO GENERAL

PRESENTE.

Con fundamento en el artículo 80, párrafo cuarto, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito solicitar se incluya mi participación en el punto de asuntos generales complementarios de la próxima sesión ordinaria a celebrarse por esta Asamblea Legislativa, a efecto de presentar **iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit.**

Sin más por el momento le agradezco la atención que se le brinde al presente.

ATENTAMENTE

TEPIC, NAYARIT; A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN

Adán Zamora Romero
DIP. ADÁN ZAMORA ROMERO



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

“Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit 1918- 2018”

Dip. Adán Zamora Romero
Distrito IX

DIP. JOSÉ ANTONIO BARAJAS LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE.

ADAN ZAMORA ROMERO, Diputado a la XXXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad consagrada en el artículo 49, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y reproducida en el diverso numeral 21, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea Popular la presente **iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Penal para el Estado de Nayarit establece en sus artículos 191 y 193 dos tipos penales que en la práctica se conocen comúnmente como delitos por conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas y de circular con placas sobrepuestas respectivamente, literalmente los preceptos en cita disponen:

“ARTÍCULO 191.- Se impondrá prisión de uno a tres años y multa de veinte a cien días, y suspensión de la licencia para manejar por igual término, al que conduzca un vehículo de motor en estado de ebriedad plenamente comprobado, o bajo la influencia de narcóticos o sustancias tóxicas.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

“Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit 1918- 2018”

Dip. Adán Zamora Romero
Distrito IX

Para efectos de este Código, se considera que una persona se encuentra en estado de ebriedad, si tiene en su cuerpo, al menos cualquiera de las cantidades siguientes o su equivalente: En la sangre 0.8 gramos de alcohol por litro, en la orina 1.3 miligramos de alcohol por mililitro, o en el aire exhalado 0.4 miligramos de alcohol por litro.”

*“**ARTÍCULO 193.-** Incurrir en responsabilidad penal el propietario o conductor de un vehículo automotor que transite con placas sobrepuestas. Al infractor de este tipo penal se le sancionará con prisión de dos a cinco años y multa de cien a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.*

Para efectos punibles se entiende por placas sobrepuestas el que vehículos automotores porten láminas de identificación para circular, emitidas por autoridad competente que no les correspondan legalmente o que no sean vigentes tratándose de placas de procedencia extranjera.”

Por otro lado, la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Nayarit, también regula y sanciona estas conductas infractoras, según lo dispuesto en el artículo 194, apartado E, numeral 3, y apartado G, los cuales a la letra señalan:

*“**Artículo 194.-** La Dirección sancionará las infracciones que en seguida se detallan, tomando en cuenta las circunstancias en que se cometan y conforme a los mínimos y máximos que a continuación se establecen.*



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

*“Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Nayarit 1918- 2018”*

Dip. Adán Zamora Romero
Distrito IX

A.- a la D.- (...)

E.- Se aplicará de cincuenta hasta cien días de la UMA:

1. a la 2. (...)

3. A quien conduzca cualquier vehículo de los señalados en las fracciones I, II y IV del artículo 52 de esta Ley, bajo los efectos de sustancias psicotrópicas, estupefacientes o cualquier otra que altere el comportamiento de las personas o tengan una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro o de alcohol en aire expirado superior a 0.4 miligramos por litro, así como, arresto inmutable de entre veinte y treinta y seis horas;

4. a la 5. (...)

F.- (...)

G.- Se aplicará multa de 100 hasta 200 veces la UMA a quien altere por cualquier medio, el uso de las placas que correspondan al vehículo que se conduzca o circular con placas sobrepuestas.”

Conforme a lo anterior se puede afirmar que nos encontramos con un conflicto normativo que de suyo violenta el derecho humano a no ser juzgado dos veces por los mismos hechos, comprendido en el postulado *non bis in idem*, reconocidos en los artículos 14, párrafo tercero y 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, numeral 7, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8, numeral 4, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; es decir, se trata de un concurso de leyes que violenta dicho principio dado que ambos cuerpos normativos sancionan de diversa manera una misma conducta infractora.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

*“Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Nayarit 1918- 2018”*

Dip. Adán Zamora Romero
Distrito IX

Ahora bien, respecto de esta problemática se tiene como ventaja el hecho de que se cuenta con una teorización bien conocida respecto a los criterios y principios aplicables para la solución de este conflicto de normas, entre ellos, el de especialidad, consunción o absorción, subsidiariedad, alternatividad, cronológico, jerárquico y favorable, sin embargo, para que ello se haga valer, los afectados deben acudir y hacer valer ante la autoridad jurisdiccional competente la transgresión a ese derecho humano a fin de que se les otorgue la garantía respectiva.

Como consecuencia de lo anterior, a fin de terminar con ese conflicto de normas y garantizar plenamente a los ciudadanos el respecto a sus derechos humanos, en mi carácter de representante de la voluntad popular me permito someter a consideración de esta Legislatura la presente iniciativa que tiene como objetivos derogar el artículo 191 y reformar el párrafo primero del artículo 193 del Código Penal de la entidad, a efecto de suprimir el delito consistente en conducir un vehículo en estado de embriaguez o bajo el influjo de drogas para que el mismo se sancione única y exclusivamente como infracción de tránsito, y especificar en el caso del delito de circular con placas sobrepuestas, que este se configurará como tal únicamente cuando se trate de vehículos robados o que se encuentren ilegalmente en el país.

Lo anterior partiendo del principio conocido como *“ultima ratio”* o *“de intervención mínima”* el cual se configura como una garantía frente al poder punitivo del Estado, que limita la intervención de éste y constituye, el fundamento de los ordenamientos



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

“Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Nayarit 1918- 2018”

Dip. Adán Zamora Romero
Distrito IX

jurídico-penales de los Estados que adoptan un modelo democrático y social de Derecho.

Según este principio de intervención mínima, el Derecho penal debe ser la última política social del Estado para la protección de los bienes jurídicos más importantes frente a los ataques más graves que puedan sufrir. Así, la intervención del Derecho penal en la vida social debe reducirse a lo mínimo posible, es decir, siempre que existan otros medios, distintos al Derecho penal, que sean menos lesivos que éste y que logren la preservación de los principios, que en teoría sustentan un Estado de Derecho, éstos serán deseables, pues lo que se busca es el mayor bien social con el menor costo social.

Así pues, como se plasma al inicio de la presente exposición de motivos, actualmente el Estado cuenta con una regulación y sanción menos gravosa (en la Ley de Tránsito) y que tiende a tutelar los mismos bienes jurídicos que se prevén en la norma penal, lo cual, como ya se dijo, aparte de infringir el principio de *nom bis in ídem*, contraría el diverso principio de intervención mínima. Cabe señalar que en el caso del delito de placas sobrepuestas, la propuesta consiste en acotar dicho tipo penal para homologar su regulación a lo que en el ámbito federal prevé el respectivo código, es decir, para limitar la configuración de dicho delito en tratándose de vehículos robados o que se encuentre ilegalmente en el país, según dispone el artículo 378, párrafo tercero del cuerpo normativo invocado.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

*“Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Nayarit 1918- 2018”*

Dip. Adán Zamora Romero
Distrito IX

Por todo lo anterior me permito someter a consideración de esta Asamblea Legislativa la presente iniciativa de Decreto, convencido plenamente en que como legisladores debemos estar atentos y escuchar las inquietudes y preocupaciones de nuestros representados, para cumplir con la función de adecuar la norma para adaptarla a sus necesidades.

ATENTAMENTE

TEPIC, NAYARIT; A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN



DIP. ADAN ZAMORA ROMERO



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

*“Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Nayarit 1918- 2018”*

Dip. Adán Zamora Romero
Distrito IX

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se **deroga** el artículo 191 y se **reforma** el artículo 193 **del Código Penal para el Estado de Nayarit**, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 191.- Se deroga.

ARTÍCULO 193.- Incurre en responsabilidad penal **quien, a sabiendas, utilice para un vehículo robado o que se encuentre ilegalmente en el país, las placas, el engomado o los demás documentos oficiales expedidos para identificar otro vehículo.** Al infractor de este tipo penal se le sancionará con prisión de dos a cinco años y multa de cien a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.